Naranjal, 15 de abril de 2019

GADMCN.S. 190939

Señor
Antonio Solano Robles
RELACIONISTA PÚBLICO,

Una vez que se ha cumplido con el procedimiento que indica el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CANCELACIÓN O SUBROGACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR,** aprobado en sesión extraordinaria 01-2017, celebrada el martes 27 de junio del 2017, por disposición del señor Alcalde, y **a efectos de que sea subida en la página web de esta institución,** adjunto copia certificada de la resolución administrativa 002-GADMCN-CPF-A-2019, con fecha 09 de abril del 2019, suscrita por el primer personero municipal, la misma que guarda relación a **AUTORIZAR LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR,** del solar de propiedad del **SR. JUAN JESÚS LOOR MECIAS,** identificado de la siguiente manera:

CÓDIGO CATASTRAL:
09-11-52-001-001-005-396-000-000-000
SOLAR No. 4
SECTOR CENTRO POBLADO SAN CARLOS.
PARROQUIA SAN CARLOS.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Cordialmente

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

JRivas

GAD. MUNICIPAL DE NARANJAL
RECIBIDO
16 ABR 2019 HORA 8:25
PRESENTADO EL DIA
RELACIONES PUBLICAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL SECRETARÍA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002 – GADMCN-CPF -A- 2019

Ing. Marcos Chica Cárdenas.

ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el Sector Público, determinando en el numeral 2 a las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, en el párrafo segundo del artículo 238 ibídem establece cuales son las Entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas los Concejos Cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional.

Que, Normativa Legal: según el art. 851 del Código Civil, manifiesta que son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1ª El Fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2ª La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3ª El acuerdo entre los conyugues si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4ª La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.

Asimismo en el numeral 10 art. 18 de la Ley Notarial.- Son atribuciones exclusivas de los notarios... (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n R.O. 64-S, 8-XI-1996).- "...Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la

MUNICIPAL DEL CANTÓN NARA... ES FIEL COPIA DEL ORIG... LO: CERTIFICO SECRETARIO MUNICIPAL

intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que no declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En los casos de patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas..."

Que, el artículo 45 de la codificación de la ordenanza que regula la enajenación de bienes inmuebles municipales de dominio privado, la rectificación y regulación de excedentes de terrenos de propiedad privada y la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana, señala que: *"Los lotes adjudicados , quedaran constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedara en libertad para enajenarse, siempre y cuando no tengan valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal".*

Que, en la disposición Tercera de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación No. GADMCN-RA-ADJUDICACION-029-2016, suscrita por el Ing. Marcos Chica Cárdenas, el 11 de mayo del 2016, se dispone se constituya patrimonio familiar sobre el bien inmueble, quedando el bien registrado con el gravamen del patrimonio familiar, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Naranjal, el 11 de mayo del 2016, de acuerdo a la Ficha Registral Nº 25573, suscrita por el Ab. Hugo Pozo Moreira, Registro de la Propiedad del Cantón Naranjal.

Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación para la Autorización de la Cancelación o Subrogación de Patrimonio Familiar, que establece lo siguiente: "Una vez ingresada la documentación con la petición a la Secretaria General Municipal, está la remitirá a la dirección de Asesoría Jurídica Municipal quien analizara y revisará que los documentos se encuentren completos, que tanto los pedidos del Juez, o del Notario público hagan referencia al artículo 851 del Código Civil y la causal por la que solicitan la autorización para el levantamiento o subrogación del patrimonio familiar. Cuando la documentación cumpla con todos los requisitos solicitados, se procederá a elaborar el informe legal que ser remitido al Alcalde para su correspondiente resolución motivada sobre la mencionada autorización al Notario o Juez según sea el caso, con el cual se autoriza el levantamiento del patrimonio familiar."

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

SECRETARIO MUNICIPAL

Que, en atención a la petición de autorización para cancelación de extinción de patrimonio familiar ingresada con fecha 31 de enero del 2019, suscrita por el señor: Juan Jesús Loor Mecías, a través del Notario Pública Primera del cantón Naranjal, Ab. Luis Alberto Freile Pérez, quien solicita, se proceda con el levantamiento del patrimonio familiar que pesa sobre el bien inmueble determinado como solar número 04, de la manzana 32, ubicado en el centro poblado de la parroquia San Carlos, del cantón Naranjal, provincia del Guayas, puesto que desea subrogarlo con otro predio de igual condición, pero más cercano a su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta causal establecida en el Art. 851 del Código Civil.

Que, mediante informe jurídico, de oficio 107-03 GADMCN-GL, de fecha 21 de marzo del 2019, suscrito por el Ab. Edgar López Méndez, Procurador Síndico Municipal (E), "***CONSIDERA*** *procedente que el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, autorice la cancelación del patrimonio familiar constituido sobre el solar número 04, de la manzana 32, ubicado en la cabecera parroquial de San Carlos, del cantón Naranjal, provincia del Guayas, con los siguientes linderos:* ***NORTE****, Solar número 02, con 13,00 metros;* ***SUR****, Calle Simón Bolívar, con 14,00 metros;* ***ESTE****, Solar número 03, con 14,69 metros; y,* ***OESTE****, con el solar número 5, con 12,75 metros; con una superficie de 184,54 metros cuadrados, identificado con el código catastral 09-11-52-001-001-005-396-000-000-000..."*

Que, en ejercicio de las atribuciones que me confieren las normas legales de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, los Acuerdos del Ministerio de Trabajo, y, los literales b) e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización antes enunciadas, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Naranjal.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR por subrogación, relacionado al solar de propiedad del señor: Juan Jesus Loor Mecías, signado con el número 04, de la manzana 32, ubicado en la cabecera parroquial de San Carlos, del cantón Naranjal, provincia del Guayas, con los siguientes linderos: **NORTE**, Solar número 02, con 13,00 metros; **SUR**, Calle Simón Bolívar, con 14,00 metros; **ESTE**, Solar número 03, con 14,69 metros; y, **OESTE**, con el solar número 5, con 12,75 metros; con una superficie de 184,54 metros cuadrados, identificado con el código catastral 11-52-001-001-005-396-000-000-000, de conformidad con el oficio 107-03 GADMCN-GL, de fecha 21 de marzo del 2019, suscrito por el Ab. Edgar López Méndez, Procurador Síndico Municipal (E).

MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

SECRETARIO MUNICIPAL

2.- Que, la Secretaria General y de Concejo Municipal notifique lo establecido al **señor** Juan Jesús Loor Mecías, con la presente resolución.

3.- Que, la Secretaria General y de Concejo Municipal notifique lo establecido al Ab. Luis Alberto Freile Pérez, Notario Primero del cantón Naranjal.

4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Notifíquese y dese cumplimiento.

Dado y firmado en la sala del despacho de Alcaldía del cantón Naranjal, el día de hoy martes nueve de abril del año dos mil diecinueve.- Cúmplase.-

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDESA DEL CANTÓN NARANJAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

SECRETARIO MUNICIPAL